



H-15984/2

- D.ⁿ Francisco Alonso natural del Lugar de Parolo, Parroquia de Santa Eulalia de Abamia en el Conceso de Cangas de Onís, Administrador de Rentas unidas de la Ciudad de Alcaniz y en el Partido en el Reyno de Aragón por serco ante V. S.^a Juez primero del mencionado Conceso, y en la forma que mejor proceda premisas las solemnidades de derecho Digo que al mio conbiene hacer constar mediante informacion de testigos con citacion del Sindico Procurador del mismo Conceso -*
- 1º ... ser cierto lo siguiente = Primero que Antonio Alonso natural que fue de Parolo en la referida Parroquia de Santa Eulalia, y Bernarda Garcia natural de Ralbece en la misma Parroquia contrafieron verdadero y legitimo matrimonio, y de el tubieron entre otros hijos á mi el exponente habiendome criado y educado como á tal en su propia casa y compania, y lo obediendo y respetandolos como buen hijo habiendome sido tenidos y reputados publicamente por verdaderos*
 - 2º ... Padres, hijo, y legitimos conyuges respectivos. Que los referidos Antonio Alonso y Bernarda Garcia, ahora difuntos fueron vecinos del Lugar de Parolo, de una conducta irreprochable, dedicados constantemente al cultivo de las haciendas que poseyeron con dominio, y otras que tenian á trendo. Que dichos mis Padres nunca exercieron oficio vil ni mecanico, y fue todo, siempre tenidos p.^a sujetos de conocida proximidad, en tanto grado que*



los tñs de q. p. en una a provechase y etauado tod se p. roa
ra. Lembo el Sr. D. Juan. de S. b. a. r. e. s. J. u. e. s. p. r. i. m.º y. n.º. e. n. e.
Consejo de Lang. de mis p. ro. v. i. d. o. e. n. s. u. C. a. p. i. t. a. l. y. M. a. r. c. h. o. d. i. e. s. y. s. i. e. n.
de mil ochocientos v. t. e. y. q. u. a. t. r. o. d. e. q. E. y. o. E. l. l.º. d. o. y. f. e. e. =

Manuel de Vejaras

Antemi
Chul.ª Jose de Rey

Notificat. ad Terr.º. (ancido)
Apoderado de la p.ª que pide

En dho. día die y seis yo E. l. l.º. presente D. Juan. Ant.º. (ancido) Admini-
trador de Rentas, citan. c. i. d. a. s. y. A. p. o. d. e. r. a. d. o. q. u. e. d. e. p. o. s. e. r. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
que pide, des. p. u. e. s. d. e. h. a. b. e. r. p. r. o. v. i. d. o. e. n. s. u. C. a. p. i. t. a. l. y. M. a. r. c. h. o. d. i. e. s. y. s. i. e. n.
de se h. i. e. s. a. b. e. r. l. e. y. y. n. o. s. i. f. i. q. u. e. l. a. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. A. n. t. e. r. i. o. r. f. h. e. e. n.
e. n. d. i. a. q. u. a. d. o. e. n. t. r. a. d. o. d. o. y. f. e. e. =

Reyl

Lita. al Sr.º.

En la Villa de Lang. en mis a. l. o. r. d. i. a. s. y. s. u. n. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. M. a. r. c. h. o.
de mil ochoc.º. v. t. e. y. q. u. a. t. r. o. y. a. t. i. t. a. d. o. y. o. E. l. l.º. m. e. c. o. n. s. i. t. u. y. e. n. t. a.
Casa de Abitar.º. de el Sr. D. Jose. M.ª. V. e. j. a. r. a. S. r.º. J. u. d. i. c. a. G. r. a. l.
de este dho. Consejo a el qual desp. de haberle p. a. r. a. d. o. V. i. c. a. d. o. e. n. s. u. C. a. p. i. t. a. l.
y. M. a. r. c. h. o. d. i. e. s. y. s. i. e. n. de se h. i. e. s. a. b. e. r. l. e. y. y. n. o. s. i. f. i. q. u. e. l. a. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. A. n. t. e. r. i. o. r. f. h. e. e. n.
e. n. d. i. a. q. u. a. d. o. e. n. t. r. a. d. o. d. o. y. f. e. e. =

Reyl

Justificar.

En las Casas Consistoriales de una Villa de Sanq. de don de
el principado de Asturias a diez y siete dias del mes de Mar
zo de mil ochocientos y quatro. Ante el Sr. D. Juan
de Nebares Juez. Noble y prim. de este concejo y del Sr.
Jefe ill. D. Juan de Sanq. de este concejo D. Fernan
do Ant. Juncos p. la Justificar. q. tiene ofendida a nombre
de suparte D. Juan. Alonso presento por primer tpo a Seba
stian de la Roca v. del lug. de p. uellos en este concejo con li
que al de Parde. Doquiera suando p. Juan. El. tomo y p. uellos
Juram. hizo le este adios nro. si no se requiere por dno
prometo decir verdad en lo q. supiere y fuere p. req. y p. uellos
D. Dolo con arreglo al pedim. q. obra por la obra Dip. q. como
vecino inmediato al dno lugar de Parde a conuido muy bien
de bista trato y comunicaz. ad Ant. Alonso Padre de el d. Juan
parte q. pide, sabe q. le consta de ciencia cierta q. este fue
Casado con D. a. Juan. Garcia y lo mismo q. a este Matrimo
nio entre otros tubieron p. hijo legitimo ad. Juan.
Yuela. Yuela fue natural del lug. de q. vice. Y que a
si mismo sabe que este Matrimonio fue efectuado en la par
roq. de Abamia. Fue an. friado y educado en la compa
nia al d. Juan. Alonso con todo esmero aplicandose en
los preceptos divinos y buenas obras como verdaderos
Christianos sin q. nunca hubiese sabido la menor
pota en contrario. Y que en cuanto sabe y puede decir y
Culo dno en esta p. q. y ala Sr. responde. Fue ign
alm. le consta q. otros D. Ant. Alonso y en un jun



ta Fern. Garcia ya difto fueron v. de dho hq.
 de Paro donde fallecio y que amido de una conducta
 y reprehensible, dedicado constantemente al cultivo
 de sus haciendas q. poseieron con absoluto dominio
 3.^a Lo quanto puede decir ala p^{ta} y responde ala tercera di-
 po de Comta de ciencia cierta q. su padre del Ex^{ra} p^{ta}
 do d. Fran.^{co} Manca han exercido ni sus hijos ni parien-
 tes ning^o oficio bil ni mecanico. Antes auq^u q. un
 la erido en una becinidad y fueron senidos p.^{ta} Inq^{to} de
 conocida probidad, q. nunca mudado motivo p.^{ta} se pen-
 seguidos p.^{ta} la Justicia lo q. sabe ala p^{ta} y responde
 4.^a Ala quarta dijo: Que la indicada familia del d. Fran.^{co}
 siempre a estado en el goze y posesion de laidalguia y
 gozando en mismo de los privilegios esenion y pro-
 no g^oatiba concedidas adha a clase y labe q. algunos pa-
 rientes delos mas inmediatos del d. Fran.^{co} an exercido
 y actualm^{te} estan desempañando alg.^o oficio onerosos
 de la Republica p.^{ta} el estado Noble y q. Lo quanto sabe y
 puede decir y en lo dho en esta su declarac.^o q. le fue leida
 se afirma y ratifica a p^{re}o sen deidad de su man y
 mube a. p^oo mas o m^ono dijo p^{ta} coate p.^{ta} ab^o de
 las G^oales de la ley con el d. Fran.^{co} p^{ta} el d. Fran.^{co} que le
 presen no firmo por que dijo no sabe lo roto
 firmo con el dho Procurador Sindico

Gr'al y m. Es.^{no} doct.^{or}

Manuel de Nepares

Jore M. Villan

Antemi

Ant. Jore el Regl.

2^o fgo

En acto continuo Porie Labra vecino de etholun
gar de Peallica fue presentado tgo al proprio efe
cto el qual fue Juram. en solemne forma de dño
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado y siendo lo por suud con anexo al int cano
pa gatorio que motiba dijo: Que conio de vista, trato, y
comunicar. ad. Ant. Abmo y asu muger legitima
muger D. Juan. Garcia vecinos que fueron del lmo me
diato lug. de parols donde fue nacida la D. Juan.
en el lug. del que dice q. consta q. entre otros hi
jos legitimos Ant. cano ad. Juan. parte que pide
habiendo educado a este como a tal en su propia
casa y compañía con todo esmero, y que este le ob
bedio como buen hijo. Seg^{to} puede decir a la pre
2^a. q. y responde a la seg.^a dijo: Que otros D. Ant. y
D. Juan. fueron vecinos del lug. de parols. parro
q. de Abamia de una conducta y reprehensib.
dedicados constantem^{te} al cultivo de sus haciendas
que ponieron propias de inmemorial tpo. y es
3^a. quanto puede decir a la pre^{ta} y a la tercera dijo:
Que los otros D. Ant. y D. Juan. eran en un exerci
do por si sus hijos suparientes ning. oficio vil ni
mecanico y q. Siempre fueron tenidos p. suge
tos y toda su familia de conocida proximidad y q.



formas fueron perseguidos por la justicia. p. q. Amado
de buena conducta, Christianos y temerosos de Dios aplica-
dos al Ciudad de sus Acciomas y Casa: Y es q. puede de
4.ª... cia ala p.ª y responde ala quarta: Dijo: Que
la familia y parientes de los padres del D. Fran.º siem-
pre Amador del estado de idalgos desempeñando
los Cargos mas honrosos de Republica: Y que es quanto
Sabe y puede decir sobre el particular y en todo en
una declaraz.ª que se fue leida se afirma y ratifica en
p.ª el Juram.º hecho Dijo no tocare parte en las Grases &
la ley con quienes solistan una prueba y p.ª de ser de edad
de setenta a.º jurofirmo por que dijo no sabe siroto-
sum p.ª p.ª y yo Est. p.ª q. hago fe=

Manuel de Nevares

Sillas

Antemi

Chal.º fore al Pape

3.º t.º
Sin intermision de t.º Pedro de Labra vecino del p.º
lado lug.º de p.º t.º al propio efecto de quien se
exigio el correspondiente juram.º hizo en solenne
forma de d.º prometio decir verdad en lo q. supiere
y fuere preguntado y siendo lo p.º el intereso gatorio q.
ja.ª Motiva dijo: Que á comido de vista trabo y comunica-
cion ad. Ant.º Almo. Natural del lugar de p.º

y a Fern.^{do} Garza del de Puebla una m^{re} m^{re}
parroq.^a de Sta. Eulalia de Abasco y le consta
q. estos con el contrato matrimonial y q. el
el hubieron entre otros hijos ad. Fern.^{do} a el
qual criaron y educaron en su compañía y
el correspondió obedeciendo y respetando los como
buen hijo, habiendo sido conocido públicamente como le
gítimo padre del d. Fern.^{do} y es q. con verdad puede
2.^a decir a la p^{re}ta y a la seg.^a responde: Se consta asimis-
mo al que dice que los referidos d. Ant.^{do} y d.
Fern.^{do} Garza su mujer después que se unieron
en legítimo Matrim.^o fueron v. contrados del
Ing.^o de Parot en la indicada parroq.^a de Beligiosa
conducta aplicados segundam.^{te} al cultivo de su labran-
za Cuios v. cultivos y heredaron de sus padres y
poseyan como propios y es lo q. puede decir a la p^{re}
3.^a quinta y responde: a la tercera dijo: Se consta alq.
dice que d. hos padres y parientes de la parte que
pide fama ejercieron ningún oficio de gradante y que
siempre han sido tenidos por sujetos de conocida
providencia y q. nunca han sido perseguidos por la
Justicia p.^o moderados, Religiosos y dedicados al
serv.^o de Dios, aplicados solo al cuidado de sus a-
4.^a ciendas y casa: Y a la cuarta dijo: Fue igual
m.^{te} se contra q. los padres y parientes del d. Fern.^{do}
Siempre han gozado de el estado deidalguia y go-
zando de los privilegios exenciones y prerrogativas
concedidas adha fuese que todo la verdad depu-
blica vez y forma y en ella se vea que le fue esta

D. Fran.^{co} p.^{te} que pide á el qual friaron y
educaron en su casa y compañía y q. el
los respondió respectando los y obedien-
do los como buen hijo habiendo sido esto públi-
co y es quanto puede decir ala pregunta y respon-
da de ala seg.^{da} dijo: Le consta de ciencia cierta que los
D. Antonio Alonso y D. Bernabé García su mujer
legítima fueron vec. contrados en el hosp.^o de Panto de
dha parroq.^{ia} de buena conducta aplicados al culti-
vo de sus vienes heredados de sus padres y alg.^{os} adqui-
ridos por si poseyendolos como propios y en q.^{to} pue-
de decir ala preg.^{ta} y ala tercera dijo: le consta igual-
mente q. los padres y parientes de la parte q. pi-
de fama an ejercido ning.^o oficio de graduan-
te, y quasi siempre an sido tenidos p.^{os} sujetos
de conocida proveidad de mucha estim.^{on}, y q.
nunca supo haber en sido perseguidos por la Justi-
cia, a causa de ser moderados religiosos y dedica-
dos al ser.^o de Dios y aplicados al cultivo de sus
propias haciendas: y es quanto puede decir ala
4.^a preg.^{ta} y responde ala quarta dijo: Afirmo
me le consta alg.^o deponer q. tanto los padres
parientes de q.^{ta} le presenta por amb.^{os} lineas
siempre an gozado del estado deidalguia co-
mo tambien de los privilegios y prerogativas
concedidas adha Clase y tambien sabe q. alg.^{os}
parientes de los mas inmediatos del D. Fran.^{co}

por una y otra linea un ejercido y del tiempo man
 to oficio de Republica en un Referido Consejo, y
 todo quanto de jado la vinda y en una su de
 elevar. que se fue leida se afirma y ratifica
 por el juramto q. hecho tiene expreso ser de edad
 de setenta y dos a. y queno le toca ning. de los
 Grates de la ley con la pte q. pide y lo firma con
 su mdo. Proñ Gral y mi Es. no de quedytes
 Manuel de Nevares Ant. de Coroja
 Villan Antenir
 Chut fore del Real

Summar
 Al Sr. D. Fern.º Ant.º Laxedo Capitan de los Re.
 Ejercitos y Administrador de Rentas Reales en es
 ta Villa como pante que pide a solicitud de D. Fran.
 Alonzo, May luego y en este modo yo Es. de on
 den de su mdo. le expone si quiera o no presenten
 mas fijos p.ª la presente Justificar. Contesto. Que
 por aora no presentaba mas sin expusicio de ha
 berlo siempre que viere conbeniente y p.ª q.

Comte lo ponga p.^{ra} Ditz. q.^{ta} fiamo hajo fee=
Fern. Ant. curia

Antonis Jore del
Reyl

Auto

En el citado q.^{to} se halla este l.^{to} ped.^{to} entreguen
original al d.^{to} Fern.^{do} Ant.^o sacado compulando
se nore las partidas de bautismo y matri-
monio en la Iglesia parroq.^{al} de Sta. Eulalia
de abania literalm.^{te} y unidas a esta conti-
nuacion se ponga fee, o entrega y m.^{to}
aq.^{to} siénd.^o se halla ocupado en asuntos muy
precisos del Real Ser.^o para lo qual da comi-
sion al p.^{re}ente Ex.^{to} Lon.^{do} el Sr. Casca
de Aud.^{to} de la Villa de Lang.^{re} o de sus adier-
y herediar del mes de Marzo de mil ochoc.^{tos}
v.^{ta} y quatar de q.^{to} is Ex.^{to} doy fee=

Manuel de C. Vexares

Antenis
Ant. Jore del Reyl

Compulsa

En las Casas Reales de esta parroq.^{al} de Sta. Eulalia de Abania del
principado de Asturias a diez y ocho dias del mes de Marzo de
mil ochoc.^{tos} veinte y quatro yo el infra scripto Ex.^{to} constituido en
ellas citando presente el Sr. D. Fran.^{co} Gou.^{to} Villanil Capellan
y actual letrado de esta parroq.^{al} en presencia aq.^{to} mani-
feste mi comision p.^{ra} provida fha en Madrid de ayer, y p.^{ra}



Porle devido cumplimiento me presento los libros de partid. de
Nacimiento y Matrimonios, y habiendo registrado el primero
q. dio principio en el año de mil setecientos treinta y
uno y concluso en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos sesen-
ta y quatro y se compone de dos tomos. Noventa y quatro fo-
jas folios y entre otras al folio porim.º vuelto se encontra
tida una partida q. ala letra dice así = En quince de octubre
de mil setecientos treinta y uno yo Gonzalo de Felguera cu-
ra propio de Sta. Eulalia de Abamia, y sus anexos van-
tice solemnem.º Un niño a q. puse por nombre Ant. y p.
legitimo de Juan Alonso y de Eugenia de Andiana vi-
del lug.º de Parro de una parroq.ª fueron padrinos Blas
Carado y Josefa Martinez digeron haber nacido el dia ca-
torce de otto mes. No toco la Madrina, advenci al padri-
no el Paranteco y con el bautizado q. sus padres y ob-
ligacion de enseñarle la doctrina Christiana. y firmo
Yo en Abamia el dia tres y año = Gonzalo de Felguera =
En otro libro y al folio veinte y cinco vuelto se encuentra otra
partida q. ala letra dice así = En prim.º de Octubre de mil
setecientos treinta y seis. Yo el infrascrito cura de Abamia
vante solemnem.º a una niña a q. puse por nombre Bern.ª
Josefa hija legitima de Pedro Garcia y de Eulalia Trepando v.
del lug.º de Perillecos de una parroq.ª digeron haber nacido el
dia ultimo de Septiembre fueron padrinos Juan Garcia v. del
lug.º de Laba y Ma. de Laba v. del lug.º de Perillecos, No toco
fue advenci al padrino el Paranteco igual con la bautizada.

gal
partidas

y sus padres, firmole en Albarracín a ocho dias mes
y año = Corral de Felená = En otro libro y al
folio ciento setenta y tres vuelto se encontro o
tra partida q su literal tenor es como dice = En Al-
baracín y septiembre. Caton de mil setecientos sesenta
y quatro. Yo el infrascripto Cura parroco de Sta. Lu-
cía de Albarracín y sus anexos, Manise solemnemen-
te a un niño que nacio a dia trece de otro mes
Namore Franco Ant.º hijo legitimo de Eusebio Alonso
y de Mariana Garcia v.º del lugar de Parra, de esta
parroquia, tricto p linea paterna de Juan Alonso
y de Elgenia de Andiana vecinos de otro lugar, y p
linea materna de Pedro Garcia y de Eulalia de tra-
sando vecinos del lugar de Perolles, fueron sus padri-
nos D. Fran.º Garcia v.º del upado Parra, y
Juan.º Gonzalez v.º de la casa de
Sobrecueta, la ben. su obligar. y par interio espiri-
tual que solam.º contrajo el padrino, y p.º q.º con-
te lo firmo = Antonio de Vega = Haviendo se-
registrado el segundo libro de partidas Matri-
moniales quedio principio en veinte y tres de
Julio de mil setecientos treinta y ocho y concluido en
veinte y nueve de septiembre año de noventa y uno
se compone de ciento cuarenta y siete folios = gal
folio noventa y quatro como se encontro la clausu-
la Matrimonial Sta.º = Certifico yo el infrascrit-
to Cura parroco de Sta. Lucia de Albarracín y sus
anexos, el notario mediano y J.º Torde Landa.
Com.º a quince de septiembre Año de

la Par-
tida
Matri-
monial



mit. Secuente sesenta y tres años a el matrimonio que
ministre las vendiciones nupciales, a Auto. Alonso
hijo legitimo de Juan Alonso y de Eugenia de Adria
na vecinos del lugar de Paroro de una parroq. y
a Manda Garcia hija legitima de el Sr. Garcia
y de Catalina de Traspando vecinos del Aug. de preste
cos dicaronse las tres proclamas q. dispone el Sr.
Concilio al tpo. del ofensor de la misma popular
q. celebre anuu. feligreses en los dias cuatro, ocho y
once de Septiembre que resulto impedim. q. sin ta
lidad se pudiesen y hecho el matrimonio que con
contrato; fueron tgo. D. Fran. Garcia Noviega, Fer
nando Lazzicandi y otros v. de una nominada par
roq. y como cura de ella lo firmo para q. con efecto
dia mes y año 11 de Mayo = Auto. de Rega = Asi se cu
ta de los mencionados libros los que se hallan en una
vez y otra. ^{tes} Alor que yo el presente Sr. me remito
y en fe de ello lo pongo p. Diliq. q. fiamos junta
m. con miigo el etto Sr. D. Fran. Lora Villar
mit, como tal Vicario de otra parroq. en el re
ferido dia mes y año. de q. doy fee =

Fran. Lora Villarmit

Ante mi el Regal

Fee de Entrega

Yo Ermo hoy viernes diez y nueve del actual mes de Marzo y en esta villa de Caspe, estando presente el V. R. D. Juan de Ant. Can-
cero Administrador de Rentas R. y lex. de esta villa, a Nro. Sr. Juan,
Alonso, tambien, Administrador de Rentas R. en el Reyno de Aragon, le hago en-
trega de este expediente, con su poder y ocho copias, y por el conde lo ponga
por diligencia, y en ella hago fee.

Fernando Ant. Can-
cero

Ant. Lore del Rey

Conprobacion

Los Ermos q. son Creados por el Rey Nro. Sr. (q. Dios q.) Publicos y Num.
en esta villa de Caspe, y del inmediato Caspe, que abaso, signamos, fir-
manos, Certificamos y damos fee, en testim. de Verdad, que los V. R. D. Juan de Ant. Can-
cero, D. Jose M. de Villar, D. Juan de Gonz. Villanar, y D. Ant. Jose de l. Rey, por
quienes, se hallan puestas, firmadas, y autorizadas, las diligencias, que seceden con
comosetulan, el p. m. Juan, R. y prim. el seg. D. Antonio de l. Rey, el
tercero, teniente cura en balante, y el quarto, Ermo p. p. todos en este referido
Cona, quene habemos con fides de leges, y toda Confianza, y por lo mismo
siempre hemos visto q. todos sus Ermos y semejantes tales padados, da, en esta
fee y credito, en suicio y piasa el y p. de an conde, Damos la presente cada
uno en su poder, por la Curia de, adon y nueve dias del mes de Marzo et mil
ochoc. y quatro.

Fernando Rodriguez

Ant. Lore del Rey

Don Juan de Ant. Can-
cero